

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **CIDH presenta informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presenta su informe "Situación de Derechos Humanos en Haití", el cual tiene como objeto analizar los factores que debilitan la garantía de los derechos humanos en el país, con la agudización de la inseguridad ciudadana y de la inestabilidad democrática. Este es el primer informe publicado por la Comisión desde 2008 y se espera que el mismo contribuya al complejo proceso de estabilización de las instituciones democráticas, de derechos humanos y de la situación de seguridad ciudadana en el país, condiciones esenciales a la plena vigencia de los derechos humanos. El Informe fue preparado a partir de la recopilación y procesamiento de información recibida a través de los distintos mecanismos de monitoreo de la CIDH. Además, contempla información recibida antes, durante y con posterioridad a la visita in loco a Haití, realizada del 17 al 20 de diciembre de 2019, en audiencias públicas entre 2019 y 2022, e información publicada por organizaciones de la sociedad civil, organizaciones internacionales, el Estado haitiano, entre otras fuentes. En su desarrollo, se presenta un diagnóstico que se extiende entre 2018 y junio de 2022. Incluye elementos estructurales y da cuenta de los mayores obstáculos para el efectivo goce de los derechos humanos, así como las vulneraciones y riesgos emergentes en un contexto caracterizado por graves condiciones socioeconómicas, que colocan a Haití como el país con más pobreza de las Américas. Sustantivamente, el documento describe y analiza: 1) el contexto histórico de la situación de derechos humanos; 2) la trayectoria del debilitamiento de la institucionalidad democrática entre 2018 y 2022, con los principales desafíos de la gobernanza democrática, desde la profundización de la tensión política y el vacío institucional hasta el impacto de la violencia política extrema (representada en el asesinato del presidente Jovenel Moïse), y 3) los principales factores de la inseguridad que incluyen el aumento de homicidios y secuestros, y las graves afectaciones de los derechos humanos a causa de la violencia de grupos armados y el control territorial. El informe advierte que los desafíos en relación con la gobernanza institucional responden a factores estructurales de inestabilidad política y a obstáculos de consolidación de instituciones en las últimas décadas. A partir de 2018, la CIDH observa dos ciclos interconectados que caracterizan la dinámica institucional y política actual en el país. El primer ciclo estuvo marcado por el crecimiento de las protestas sociales motivadas por el descontento económico, social y político, así como por esfuerzos de consolidación de una institucionalidad electoral en medio de procesos de contestación, y la expiración de los mandatos de 119 diputados y de dos tercios de los senadores; situación que dejó al Poder Legislativo sin quórum parlamentario para su funcionamiento. El segundo ciclo se desarrolla a partir del asesinato del presidente de la República, Jovenel Moïse que derivó en la agudización de la crisis política, institucional y económica en Haití. Respecto de la seguridad ciudadana, se observa que esta representa un desafío histórico y complejo: 1) retos para el fortalecimiento y la consolidación de las instituciones de seguridad; 2) falta de procesos sistematizados para la recopilación de datos; 3) presencia y conflictos entre grupos armados organizados, 4) acceso indiscriminado a las armas de fuego, e 5) impunidad respecto de la comisión de actos criminales, especialmente en aquellos que se alega participación de integrantes de las fuerzas de seguridad. El informe destaca las necesidades crecientes de protección de las poblaciones haitianas en movilidad humana, a causa de la situación de grave y generalizada vulneración de los derechos humanos en su país de origen. A la luz de los principios de solidaridad y cooperación internacionales, Haití y otros Estados de la región deben adoptar medidas para impulsar una respuesta integral, inmediata, eficaz y duradera que garantice los derechos de las personas en movilidad. La CIDH advierte que la situación de particular vulnerabilidad de las personas desplazadas internamente es compleja y tiene múltiples causas, tales como las derivadas de los efectos de los desastres naturales y la violencia extrema por grupos armados, muchas veces de manera recurrente y agravada, lo que genera movimientos sucesivos. Asimismo, el Informe recoge los principales desafíos para el goce y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el país y los desafíos para la protección de la libertad de expresión, específicamente en relación con la protección de las personas periodistas y comunicadoras en el país. El informe contiene recomendaciones y hace un llamado al Estado, a todos los

actores sociales y políticas a continuar y profundizar sus esfuerzos para retomar el marco constitucional para viabilizar la recuperación de las instituciones democráticas, el ambiente de seguridad, la resolución pacífica de los conflictos y el diálogo social amplio, además de emprender las acciones para alcanzar el desarrollo económico y humano. Además, se hace un llamado a la comunidad internacional, a los Estados de la región a adoptar medidas que puedan concretar los principios de solidaridad y cooperación con el enfoque de construir, apoyar y fortalecer las capacidades institucionales, las redes de la sociedad civil, y las políticas públicas para concretar los estándares de protección. Asimismo, la CIDH reitera su disponibilidad para colaborar técnicamente y seguir dialogando desde el rol y mandato que le corresponde. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Protegen derechos a la salud y la vida digna de migrante de la tercera edad.** La accionante es una mujer de 75 años de nacionalidad venezolana con varios problemas de salud. Relata que un día ingresó a los servicios médicos de urgencia del Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios. Seis días después fue dada de alta y su médico tratante le ordenó la remisión a medicina interna y la realización de un cateterismo. Según precisó la accionante, para la fecha en que radicó la acción de tutela no había recibido la autorización de la cita médica y del procedimiento ordenado por el médico tratante, a pesar de haber realizado las gestiones necesarias. Adicionalmente, afirmó que acudió directamente al hospital pero que tampoco le autorizaron la cirugía. Al analizar el caso, la Sala Novena de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional encontró que se configuró el fenómeno de la carencia actual de objeto por situación sobreviniente. Durante el trámite de revisión, la regularización de su situación migratoria y la posterior afiliación al régimen subsidiado de la accionante tuvo como resultado la prestación efectiva del servicio de salud y, en consecuencia, la satisfacción de las pretensiones de la acción de tutela. La alta corte encontró que el hospital, la Alcaldía de Armenia y la Secretaría de Salud de Quindío vulneraron los derechos fundamentales a la salud y la vida digna de la señora al evadir la prestación de los servicios médicos ordenados, bajo el argumento de no ser competentes para garantizar la atención, carecer de capacidad institucional para realizar el procedimiento o no contar con contratos o convenios con alguna IPS que prestara los referidos servicios. A juicio de la Sala, en el caso concreto, la intervención requerida por la accionante se encontraba dentro del ámbito de protección del derecho a la salud de los extranjeros con permanencia irregular en el territorio nacional. Esto último en tanto se reúnen los requisitos para entender los servicios requeridos como parte de la atención de urgencias. En consecuencia, se confirmaron las sentencias de instancia que ampararon los derechos fundamentales de la accionante, puesto que el amparo constitucional era procedente ante la vulneración constatada por parte de las entidades accionadas, y se previno a las autoridades para que acaten la jurisprudencia constitucional en materia de derecho a la salud de población migrante en condición irregular (M. P.: Natalia Ángel Cabo).

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema condena a médico de la CNI a 8 años de presidio como autor del delito de homicidio calificado de profesor.** La Corte Suprema acogió recurso de casación y elevó la pena que el médico que prestó servicios en la Central Nacional de Informaciones (CNI), Manfredo Enrique Jurgensen Caesar deberá purgar por su responsabilidad en el delito de homicidio del profesor Federico Renato Álvarez Santibáñez. Ilícito cometido en agosto de 1979, en la Región Metropolitana. En fallo unánime (causa rol 26.816-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la ministra María Teresa Letelier– estableció error en la sentencia que condenó al facultativo a 3 años y un día de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada intensiva, como cómplice del delito; imponiéndole, en cambio, la pena de cumplimiento efectivo de 8 años de reclusión, en calidad de autor. Asimismo, la Corte Suprema confirmó el fallo en la parte que condenó a los agentes de la CNI Julio Fernando Salazar Lantery, Carlos Arturo Durán Law, Jorge Claudio Andrade Gómez y Jorge Octavio Vargas Bories a 10 años y un día de presidio, como coautores del secuestro calificado; y al médico Luis Alberto Losada Fuenzalida a 2 años de presidio, con el beneficio de

la remisión condicional de la pena, como encubridor. Al resolver, la Sala Penal del máximo consideró que en la especie existen antecedentes suficientes para tener por acreditado que el rol que desempeñó Jurgensen Caesar no fue residual y que, en cambio, le cupo una participación directa en la suerte que corrió el profesor Álvarez Santibáñez, tras ser detenido en la intersección de la avenida Manuel Rodríguez y calle Catedral, comuna de Santiago, y luego llevado al cuartel Borgoño, en la actual comuna de Independencia. “Que, sin embargo, en lo que respecta a Jurgensen Caesar, la situación resulta diametralmente distinta pues los elementos de convicción aportados al proceso no permiten asignarse tan solo un rol residual a su participación en los hechos de terminaron con el desenlace fatal en la persona de Federico Álvarez Santibáñez”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “Como describe la motivación decimotercera del fallo en revisión, los elementos de cargo permiten acreditar que la responsabilidad que le asistió obedece a haber colaborado con actos simultáneos con sus interrogadores, aportación que a los agentes les fue útil en relación a la ejecución del ilícito, favoreciéndola lo cual demuestra cooperación directa en la ejecución del hecho punible, a sabiendas que prestaba colaboración en una acción ilícita en la cual se interrogaba en un recinto a una persona privada de libertad para lograr información en un recinto secreto, y él por cumplir con sus jefes no se cuestiona y accede a prestar los servicios con la incondicional voluntad de permitir que la acción ilícita continuara a sabiendas de lo que ocurría”. “Sin embargo – continúa–, y contrario al razonamiento de los jueces del fondo, la labor de Jurgensen Caesar, conforme el mérito de elementos de convicción, resulta del todo decisiva para el fin propuesto por sus captores, y su intervención como facultativo médico permitió asegurar que los agentes pudiesen mantener con vida a la víctima a fin de aplicar las torturas y tormentos que padeció, como quedó asentado en autos. Es decir, su participación fue necesaria y útil para el lapso que la víctima permaneció cautiva antes de su muerte, lo que permite que, con los diversos elementos de cargo, concluir en los términos del artículo 456 bis del código de enjuiciamiento criminal que la participación correspondió a la de autor en los términos del artículo 15, N° 3 del código penal”. “Que, así las cosas, en relación a la ponderación de todos los elementos de cargo y al cúmulo de presunciones fundadas en hechos reales y probados, su multiplicidad y gravedad, permiten concluir la correcta participación que incumbe a Jurgensen Caesar en los hechos asentados a título de autor, de forma tal que la sentencia ha incurrido en el vicio denunciado en este acápite, y que ha influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo en revisión, pues, al habersele asignado una participación residual a título de cómplice, la pena impuesta resultó ostensiblemente inferior a aquella que debió ser aplicada, razón por la cual se acogerá la casación en los términos planteados”, concluye. Médicos torturadores. **En la sentencia de primera instancia, el ministro en visita Mario Carroza dio por establecido los siguientes hechos:** *“a. Que el día 15 de agosto de 1979, en horas de la madrugada, Federico Renato Álvarez Santibáñez, profesor y militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria es detenido junto a otro militante, Raúl López Peralta, en calle Manuel Rodríguez con Catedral, por efectivos de la Novena Comisaría de Santiago, que se movilizaban en el furgón Z-760, con motivo de haberles sorprendidos lanzando panfletos del Movimiento de Izquierda Revolucionaria en la vía pública. En esa oportunidad, los aprehensores Eduardo Enrique Araya Pardo y Luis Ramón Sagredo Valdebenito al darse cuenta que Álvarez y López huyen al verles, se bajan del vehículo policial y les persiguen, logrando momentos después reducirlos y detenerlos, pero para ello, el funcionario Sagredo Valdebenito le propina a López Peralta un golpe en la cabeza con su bastón de servicio; y, a su vez, el carabinero Araya Pardo que detuvo a Álvarez Santibáñez, observa cuando este al huir se cae y se golpea la cabeza, según lo declara el propio Álvarez Santibáñez a fojas 223 del tomo 1 A, lo que aprovecha para detenerle y subirlo al vehículo policial junto a su compañero, para luego trasladarlo a la Novena Comisaría de Carabineros, donde ambos, en razón de sus lesiones, debieron ser transportados por funcionarios de esa misma unidad al Servicio de Urgencia del Hospital José Joaquín Aguirre, donde además de comprobarles sus lesiones, procedieron a suturarlas, evidenciando un pronóstico de carácter leve, diagnóstico que certifica el médico de turno, doctor Carlos Lizana Sir, quien en sus declaraciones ha sostenido de forma clara que los detenidos al examen físico presentaban aspecto normal, sin lesiones visibles, aparte de las ya consignadas en el boletín de primeras atenciones, opinión que es corroborada por el auxiliar de enfermería que en esa oportunidad le prestaba colaboración, Juan Astete Álvarez; b. Que una vez que los detenidos son ingresados en el libro de guardia de la unidad policial, al regresar del Servicio de Urgencia, fueron interrogados por el comisario de la Novena Comisaría de Carabineros, mayor Ciro Torrre Sáez, y el prefecto de los Servicios de la Prefectura Santiago Norte, comandante Carlos Jano Jano, quienes antes de regresar los detenidos, reciben la información que López y Álvarez momentos antes de ser detenidos habrían colocado un artefacto explosivo en un vehículo de la 15° Comisaría de Carabineros, ante lo cual toman la medida de poner los antecedentes del caso en conocimiento del Ministerio del Interior y de la Central Nacional de Informaciones; c. Que el Ministerio del Interior, conforme a los antecedentes que se le entregan y mediante Decreto N° 2.449 de esa fecha, dispone la detención de Álvarez y López y su entrega a la Central Nacional de Informaciones, organismo que ese mismo día le ordena a sus agentes*

que ambos sean llevados a las dependencias ubicadas en el denominado Cuartel Borgoño, lugar en el que al ingresar son examinados por el médico Camilo Antonio Azar Saba, que establece el diagnóstico de la víctima, como una herida contusa cortante de cuero cabelludo suturada, idéntica al efectuado por el Hospital José Joaquín Aguirre, sin otras observaciones; d. Que una vez que ingresan al Cuartel Borgoño, recinto de detención y tortura de la Central Nacional de Informaciones, Álvarez Santibáñez y López Peralta son sometidos a intensos interrogatorios y continuas sesiones de tortura que concluyen el día 20 de agosto de ese año, fecha en la cual ante la posibilidad de verse expuestos a las acciones judiciales que intentaba la Vicaría de la Solidaridad, se ven enfrentados a la obligación de trasladarles a la Fiscalía Militar, donde el fiscal al ser advertido, pudo observar el evidente mal estado en que se encontraba Federico Álvarez Santibáñez, a consecuencia de los tormentos y tratos crueles e inhumanos que se le infringieron mientras permaneció en el mencionado recinto de reclusión y tortura, y ordena su traslado al Hospital de la Penitenciaría de esta ciudad, para que fuera atendido; e. Que en el Hospital de la Penitenciaría, el médico que examina a la víctima lo ve y comprueba la gravedad de sus lesiones, por lo que ordena de inmediato una interconsulta con la Asistencia Pública, que Gendarmería cumple trasladándole a dicho Servicio de Urgencia para que sea examinado e intervenido, pero pese a los esfuerzos de los médicos se produce en ese lugar su deceso el día 21 de agosto de 1979, a las 06:50 horas, a consecuencia de su avanzado deterioro de su salud, provocado durante su encierro en el centro de reclusión donde fue objeto de interrogatorios y tortura, y si bien fue examinado por médicos, esto dependían de la Central Nacional de Informaciones, y certificaron que el detenido se encontraba en buenas condiciones de salud, amparando de esa forma el primero la continuidad de las torturas y su judicialización, evitando la posibilidad de obtener un socorro pronto y oportuno, que sin dudas le habría salvado la vida; f. Que la Central Nacional de Informaciones fue un organismo implacable y represivo del Gobierno Militar, que mantenía a las personas en recintos secretos de torturas, entre los cuales se encontraba el Cuartel Borgoño, establecimiento ajeno a aquellos que el Decreto Supremo N° 805 del Ministerio de Justicia de 1928 ha establecido para la detención de personas, donde se transgredían los derechos más elementales y las garantías constitucionales de los detenidos, ya que no solo se procedía a privarlos de libertad, sino que en forma ilícita se les sometía a intensos interrogatorios mediante tortura, cuestión que estaba en conocimiento de todos los agentes y oficiales que se mantenían en el interior del cuartel, como también, de aquellos que les prestaban servicios profesionales, como lo fue el caso de los médicos Jurgensen y Losada g. Que, por último, cabe señalar, que la Central Nacional de Informaciones era una organización jerarquizada, constituía un organismo militar, integrante de la Defensa Nacional, a cargo de un director nacional que ejercía el mando en todo el territorio nacional y al cual se encontraban supeditados, todos sus miembros, y un oficial de su dependencia mantenía bajo su mando a las brigadas operativas, cuyo objetivo prioritario era la eliminación de los integrantes de movimientos políticos de izquierda, como en este caso el Movimiento de Izquierda Revolucionaria. Las brigadas estaban bajo el mando de un oficial que establecía las directrices, los objetivos y las prioridades, secundado por otros que le asesoraban y se encargaban del funcionamiento de los cuarteles. Este nivel de estructura, como toda organización jerarquizada, mantenía el contacto y los canales de información permanente con sus superiores a quienes les daba cuenta de su trabajo. En el caso sub lite, el Cuartel Borgoño se encontraba a cargo de un oficial de la plana mayor de la Brigada O'Higgins, quien mantenía agentes interrogadores especializados, que desarrollaban su trabajo directamente con los detenidos en atención a la preparación con que contaban, amparado por profesionales de la salud, que en virtud de exámenes fútiles avalaban sus procedimientos, atentando en contra el derecho a la vida, la integridad corporal y la salud de los detenidos". "Estos hechos fueron calificados como constitutivos del delito de homicidio calificado, previsto y sancionado en el artículo 391, N° 1 del Código Penal, calificado por haberse efectuado obrando a traición y sobre seguro, en contra de persona indefensa, cuyo único delito comprobado era haber sido sorprendido lanzando panfletos y pertenecer al Movimiento de Izquierda Revolucionaria, no obstante lo anterior los agentes de la Central Nacional de Informaciones actuaron en este caso de manera despiadada y medida, con la venia de sus superiores y las facilidades permisivas otorgadas por los médicos, quienes cooperaban en forma material y directa con dicho organismo de inteligencia, infligiéndoles a los detenidos tratos inhumanos, degradantes e intensos, con el solo propósito de lograr información", afirma la resolución. "Esta manera fría y anunciada, era apoyada por las armas y su pertenencia a un organismo de inteligencia que siempre cubría y amparaba sus ilícitos, y de esa forma lograba que dichos ilícitos en los que incurrieran quedaran impunes, toda vez que los miembros que se desempeñaban en la Judicatura Militar de la época, eludieron conscientemente sus responsabilidades tendientes a afirmar a los detenidos el respeto a sus garantías constitucionales y a los derechos inherentes a todo ser humano", añade. En el aspecto civil, se mantuvo la sentencia que condenó al fisco a pagar indemnización total de \$140.000.000 por concepto de daño moral, a la madre y hermano de la víctima.

Estados Unidos (RT):

- **Por primera vez un 'robot-abogado' con inteligencia artificial asesorará a un acusado en un juicio.** Un 'robot-abogado' asesorará por primera vez en la historia a un acusado ante un tribunal durante una audiencia relacionada con una multa de tránsito, informa el portal NewScientist. El juicio se celebrará en febrero, aunque no se ha revelado el lugar ni la identidad del procesado. El 'robot-abogado' en realidad es una aplicación basada en inteligencia artificial que se ejecutará en un teléfono móvil. El programa 'escuchará' en tiempo real los argumentos del fiscal, los analizará y luego instruirá al acusado a través de un auricular sobre qué responder. En caso de perder el juicio, la empresa desarrolladora del programa, DoNotPay, se ha comprometido a pagar la multa de su cliente. El proyecto se lanzó en 2015 como un chatbot que brinda asesoramiento legal a los consumidores que se enfrentan a multas o recargos por pagos atrasados. Con los años, sus desarrolladores lo han ido mejorando y en 2020 recurrieron a la inteligencia artificial. ¿La inteligencia artificial reemplazará a los abogados? La empresa opera en Estados Unidos y el Reino Unido, y su fundador y director ejecutivo, Joshua Browder, explicó que el objetivo final de la aplicación es reemplazar por completo algunas especialidades de la abogacía para ahorrar dinero a las personas. "Todo tiene que ver con el lenguaje [jurídico], y es por esto que los abogados cobran cientos o miles de dólares por hora", dijo Browder, un científico informático. "Seguirá habiendo muchos buenos abogados capaces de argumentar ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, pero muchos juristas simplemente cobran demasiado dinero por copiar y pegar documentos, por lo que creo que definitivamente serán reemplazados y deben ser reemplazados", agregó.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH dicta medidas cautelares en favor de Nagorno Karabaj y solicita a Azerbaiyán el cese parcial del bloqueo sobre esta región.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) dictó medidas cautelares en favor de la población de Nagorno Karabaj, región que desde el 12 de diciembre de 2022 ha sido objeto de un bloqueo por parte de "activistas" provenientes de Azerbaiyán. La decisión se adoptó a raíz de una solicitud presentada por el gobierno de Armenia, que acusó a Azerbaiyán de bloquear el Corredor de Lachín: principal ruta que conecta a Nagorno Karabaj con Armenia. Según las autoridades de este país, la situación ha provocado una grave crisis humanitaria en esta región en disputa, pues ha impedido que sus enfermos puedan ser tratados adecuadamente en hospitales armenios, en plena temporada invernal. Además, Azerbaiyán estaría obstaculizando la entrega de alimentos y combustibles. Por su parte, Azerbaiyán ha negado las acusaciones en su contra aduciendo que el corredor se encuentra bajo el control de las fuerzas de paz rusas, y que el suministro de combustible se interrumpió por causas desconocidas. Alega que a la fecha ya ha sido restablecido. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que "(...) las medidas previstas en el artículo 39 del Reglamento del TEDH se deciden en relación con los procedimientos seguidos ante sus estrados, sin perjuicio de las decisiones posteriores sobre la admisibilidad o el fondo del caso. Estas solicitudes se conceden solo de forma excepcional, cuando los solicitantes se enfrentarían de otro modo a un riesgo real de daño irreversible". Agrega que, "(...) el gobierno de Azerbaiyán está obligado, en virtud del Artículo 6 de la Declaración Trilateral firmada el 9 de noviembre de 2020, a garantizar la seguridad de las personas, los vehículos y la carga que se desplazan a lo largo del Corredor Lachin en ambas direcciones". En definitiva, el Tribunal concluye que "(...) en interés de las partes y el debido desarrollo de los procedimientos, es menester solicitar al Gobierno de Azerbaiyán, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento, que tome todas las medidas que estén dentro de su jurisdicción para garantizar el paso seguro a través del «Corredor Lachin» de personas gravemente enfermas que necesitan tratamiento médico en Armenia y otras personas que quedaron varadas en la carretera sin techo ni medios de subsistencia". En mérito de lo expuesto, el Tribunal resolvió solicitar a Azerbaiyán que permita el paso de personas por motivos de salud y subsistencia.

España (La Vanguardia):

- **Declaran nulo un despido por no querer vacunarse y obligan a indemnizar al trabajador.** "No cabe identificar la negativa del demandado a vacunarse con indisciplina o desobediencia en el trabajo, pues la vacunación es un derecho del ciudadano, pero ninguna norma la impone", se afirma en una sentencia de noviembre del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG) que declara nulo el despido de un trabajador que se negó a aportar el pasaporte covid que la empresa le exigió a finales del 2021. La Sala de lo Social de la máxima instancia judicial gallega revoca así una sentencia en primera instancia de un

juzgado de Ourense que le daba la razón a la empresa, Aguas Ourense, y fija una indemnización de 7.000 euros por daño moral para el empleado, un repartidor de agua que había pedido 10.000, así como el abono de los salarios pendientes. Indemnización. El empleado, un repartidor de agua en empresas y domicilios, había pedido, además de la readmisión, 10.000 euros por daño moral: se le conceden 7.000. A partir 25 de noviembre del 2021 Aguas Ourense comunicó a sus empleados que para continuar con el ejercicio de sus funciones “tal y como exige la actual legislación, es necesario portar carnet de vacunación para poder entrar en los centros de trabajo a realizar el reparto de nuestro producto”. La empresa aludía a que entre esos lugares había colegios y empresas, además de remitirse a la normativa de la comunidad autónoma de “obligado cumplimiento”. El 3 de diciembre del 2021 el empresario le preguntó al trabajador si se había vacunado y éste respondió que no y que se negaba a hacerlo, ante lo que el jefe le amenazó con el despido si no cambiaba de posición. Así, ese mismo día le fue entregada la carta de despido disciplinario, en aplicación de los artículos 54.2 y 55.1 del Estatuto de los Trabajadores, para casos de indisciplina, desobediencia y transgresión de la buena fe contractual. El 31 de marzo del 2022 el Juzgado de lo Social número 4 de Ourense rechazó la demanda del despido, un trabajador que en el momento de la rescisión del contrato llevaba algo más de tres años en la empresa y cobraba un salario bruto mensual prorrateado de 1.209,99 euros, por la labor que hacía con una furgoneta en Galicia y Portugal. El Tribunal Superior de Xustiza de Galicia señala que en el caso del paso a Portugal sí que se exigía el pasaporte covid, pero esta circunstancia no consta en la carta de despido, por lo que no la tuvo en cuenta en su resolución. La base de la sentencia reside en el principio de que la vacuna es un derecho, no una obligación. “Nada tiene que ver la aceptación o no de la vacunación con la actividad laboral del demandante, se trata de una cuestión que es ajena al trabajo y, por tanto, el empresario nada puede ordenar en este sentido al trabajador”, se afirma. El fallo incide en que no existía una normativa vigente en ese momento en la que se exigiera la necesidad de la vacunación para acceder a ninguna empresa o instalación, ni siquiera en los colegios, en los que en Galicia se instauraron protocolos para impedir el acceso a personas ajenas a su actividad, pero nunca se estableció el requisito del pasaporte covid. Y que la certificación sí era precisa para entrar y consumir sin mascarilla en los establecimientos de hostelería. Tampoco le valió al Tribunal que la jefatura adujese que otras empresas y clientes particulares habían impuesto la condición del pasaporte covid para entrar en sus instalaciones, porque no consta el número de clientes, ni el número de rutas afectadas, ni nada impedía enviar al repartidor por otro itinerario. “No está justificada la orden empresarial de vacunarse, dirigida al trabajador y, por ende, la orden de aportar certificado de vacunación”, se lee en la sentencia, que apela al ius resistitiae, al derecho a oponerse a directrices arbitrarias contra la dignidad personal. La empresa puede recurrir el fallo en casación ante la misma sala del TSXG.

Israel (Enlace Judío):

- **Corte Suprema analiza designación de Deri como ministro.** En una audiencia de 6 horas este jueves, la Corte Suprema de Justicia de Israel cuestionó la legitimidad del acuerdo de culpabilidad del líder del partido Shas, Aryeh Deri, en el que dijo que renunciaría a la Knéset, solo para volver a ella 9 meses después y ser nombrado ministro, informó The Times of Israel. Al escuchar los recursos contra el nombramiento de Deri como ministro del Interior y de Salud, la Corte Suprema expresó un escepticismo significativo con respecto a la legitimidad de las maniobras políticas y legales del gobierno para permitir que vuelva a ocupar el cargo de ministro, a pesar de su reciente condena penal. En un intercambio particularmente agudo, el juez Alex Stein cuestionó las afirmaciones del abogado de Deri, Navot Tel-Zur, de que el nombramiento del líder del Shas fue “razonable” ya que su condena por soborno ocurrió hace más de dos décadas y sus condenas por fraude fiscal el año pasado no fueron por un motivo malicioso. Stein y otros jueces señalaron que la sentencia suspendida relativamente indulgente de Deri se logró a través de un acuerdo de culpabilidad con el Tribunal de Magistrados de Jerusalén en el que Deri se comprometió a renunciar a la Knéset y, aparentemente, a la vida pública. Si bien Deri, un aliado cercano de Netanyahu, renunció a la Knéset, se postuló como líder del partido Shas en las elecciones de noviembre y asumió el cargo de ministro del Interior y ministro de Salud en el nuevo gobierno. El abogado Eliad Shraga, jefe del Movimiento por un Gobierno de Calidad, que es una de las organizaciones ciudadanas que buscan la destitución de Deri, enfatizó aún más este punto en un discurso indignado ante la corte. Shraga señaló la petición de su organización en enero pasado en la que solicitaba a la Corte Suprema que exigiera al Tribunal de Magistrados de Jerusalén que el acuerdo de culpabilidad conllevara una determinación de “vileza moral”, que impediría a Deri servir en la Knéset o en el gobierno. Deri no estuvo en la Corte Suprema, pero la mayoría de los diputados del Shas estuvieron presentes en la audiencia. No está claro cuándo el panel ampliado de 11 jueces emitirá un fallo sobre el caso y sus respectivas opiniones particulares. Los jueces centraron sus dudas en la integridad de una reforma de ley

aprobada para permitir que Deri se desempeñara como ministro, en la razonabilidad de nombrar a un individuo recientemente condenado para un alto cargo público y en la rectitud de su acuerdo con la fiscalía en febrero de 2022. Las peticiones contra el nombramiento de Deri, presentadas por el Movimiento por un Gobierno de Calidad, el Movimiento por el Comportamiento Ético y un grupo de ciudadanos individuales, argumentan que su condena de 2022 por cargos de fraude fiscal, así como su condena en 1999 por cargos de soborno, hacen que su nombramiento sea “irrazonable”. Las peticiones también argumentan que la legislación aprobada recientemente por el nuevo gobierno que modifica la Ley Básica: El Gobierno para nombrar a Deri fue un mal uso de la autoridad constituyente de la Knéset, ya que la ley se aprobó en beneficio de un político individual y las necesidades inmediatas de el nuevo gobierno. Abogados tanto representando a la Knéset como a Netanyahu, defendieron la designación de Deri, argumentando, entre otras cuestiones, que la Corte Suprema no puede interpretar las Leyes Básicas, una postura que rechazaron los jueces. El caso de Deri ante la Corte Suprema tuvo lugar luego de que el gobierno de Netanyahu presentara su ambiciosa reforma judicial que defiende como un impulso para balancear los tres poderes del Estado, pero que críticos argumentan va contra la democracia y constitucionalidad del país. La reforma judicial limitaría las facultades de la Corte Suprema, le daría al gobierno la capacidad de anular fallos judiciales y le daría el control del gobierno sobre la selección judicial, entre otras cosas. Si se promulga, la propuesta equivaldría posiblemente a los cambios más extremos jamás realizados en el sistema gubernamental de Israel. Los críticos advierten que los movimientos planeados eliminarán el papel del Poder Judicial como control del poder de la mayoría gobernante. Los defensores argumentan que los fallos judiciales que anulan la legislación o las decisiones del gobierno merman la voluntad de los votantes israelíes. Según las propuestas de Levin, se impedirá explícitamente a la Corte Suprema deliberar y pronunciarse sobre Leyes Básicas o utilizando el “principio de razonabilidad”, un criterio usado sobre decisiones del gobierno.

Japón (International Press):

- **Clínica pagará 1,3 millones de yenes a una pareja por una negligencia con una pelota de parto.** En la madrugada del 27 de junio de 2013, una mujer embarazada ingresó a una clínica de obstetricia y ginecología en Osaka para dar a luz. Alrededor del mediodía, un médico llevó una pelota de parto a su habitación, la puso sobre la cama y colocó la parte superior del cuerpo de la mujer sobre la bola. El médico le dijo que eso facilitaría el alumbramiento y se retiró de la habitación, revela Kyodo. Sin embargo, la mujer perdió el equilibrio y se cayó de la pelota sobre la cama. Debido al impacto de la caída sufrió una rotura uterina y se le realizó una cesárea de emergencia. Durante la intervención, el médico dejó una gasa dentro del cuerpo de la mujer, lo que forzó la realización de otra laparotomía. El bebé nació con parálisis cerebral severa y murió en febrero de 2015. Una pelota de parto es similar a una pelota de ejercicio que se usa en clases de yoga y hay quienes recomiendan su uso para que la mujer encinta esté cómoda y atenuar el dolor, explica Kyodo. Sin embargo, la pareja alega que el médico, antes de salir de la habitación, no le explicó a la mujer las precauciones de seguridad que debía tomar con respecto a la pelota. En agosto de 2018, la mujer y su esposo interpusieron una demanda contra la clínica ante el Tribunal de Distrito de Osaka para exigir una reparación de 90 millones de yenes (675.000 dólares). La clínica solicitó al tribunal que desestimase la demanda, pero el mes pasado llegó a un acuerdo extrajudicial con la pareja, que incluye el pago de una compensación de 1,3 millones de yenes (9.755 dólares) y un ofrecimiento de disculpas por la negligencia médica.

De nuestros archivos:

10 de diciembre de 2009
Australia (EFE)

- **Rechazan demanda de ludópata contra casino.** Un magistrado australiano rechazó la demanda presentada por un ludópata contra un casino por explotar su adicción y dejarle perder hasta dos millones de dólares locales (1.5 millones de dólares estadounidenses) en sólo 43 minutos. El magistrado David Harper, de la Corte Suprema del estado de Victoria, indicó en su fallo que el Crown Casino de Melbourne no se aprovechó de la enfermedad de Harry Kakavas y ordenó a éste pagar al local un millón de dólares australianos que todavía debe. Kakavas, un promotor inmobiliario de 42 años, solicitaba una indemnización de 30 millones de dólares puesto que afirma que la dirección del casino conocía su adicción y aun así le dejó jugar, incluso regalándole 50 mil dólares cada vez para empezar a apostar. Además, el

director puso a su disposición un jet privado para que viajase a Melbourne desde Sydney, donde reside pero tiene vetado el acceso a cualquier local de juego desde hace casi una década. Durante un año y medio, Kakavas se jugó unos mil 500 millones de dólares locales en el Crown, haciendo apuestas de hasta 300 mil dólares por mano en el blackjack. Pero todo acabó en agosto de 2006, cuando el casino optó por negarle la entrada cuando el ludópata echó por tierra dos millones de dólares australianos jugando al bacarrá. Los abogados de Crown niegan que el local explotara la adicción de Kakavas. De haber dado la razón al demandante, el casino no solo hubiera tenido que compensar a éste sino además pagar al estado de Victoria una multa de unos 700 millones de dólares por ingresos obtenidos de manera fraudulenta. El magistrado Harper aseguró en la sentencia que Kakavas pertenecía a la elite del juego en Australia, y de ahí extendió su fiebre por el juego a casinos en las Bahamas, Hong Kong, Las Vegas y Macao.



Perdió 1.5 millones de dólares en sólo 43 minutos

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*